

Del 23 al 27 de marzo de 2026

BS 13/26

De conformidad con lo establecido en la regla 2.8.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, las personas morales deberán de presentar la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio a más tardar el próximo 20 de abril.

En edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicación que es relevante para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en esta materia, recordando que el no cumplir en tiempo y forma tendrá como consecuencia la imposición de multas de varios millones de pesos.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Contabilidad electrónica, envío de balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio.

2.2. El 31 de marzo vence el plazo para las personas morales, de cancelar CFDI del ejercicio 2025.

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto sobre la Renta. Conforme a la mecánica para obtener su base gravable, el tratamiento fiscal de las notas de crédito es de una deducción, por lo que su registro en la contabilidad del contribuyente debe efectuarse en el apartado de egresos (legislación vigente en 2012).

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Viernes 20 de marzo de 2026, edición vespertina.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo comprendido del 21 al 27 de marzo de 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5782837&fecha=20/03/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los estados unidos de américa, correspondientes al periodo comprendido del 21 al 27 de marzo de 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5782838&fecha=20/03/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo comprendido del 21 al 27 de marzo de 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5782839&fecha=20/03/2026#gsc.tab=0

1.2 Lunes 23 de marzo de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se eliminan y se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa de trámites que se realizan ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5782942&fecha=23/03/2026#gsc.tab=0

1.3 Martes 24 de marzo de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5783019&fecha=24/03/2026#gsc.tab=0

1.4 Viernes 27 de marzo, edición vespertina.

Presidencia de la república.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5783547&fecha=27/03/2026#gsc.tab=0

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
23-mar-26	17.8998	7.2886	7.3321	7.3957	7.03
24-mar-26	17.778	7.2886	7.3321	7.3957	7.03
25-mar-26	17.8047	7.2886	7.3321	7.3957	7.03
26-mar-26	17.7548	7.2785	7.322	7.3853	7.02
27-mar-26	17.7957	7.2685	7.3118	7.3750	7.01

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.52 (cinco puntos y cincuenta y dos centésimas) para marzo de 2026.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.50 (cuatro puntos y cincuenta centésimas) para marzo de 2026.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.54 (seis puntos y cincuenta y cuatro centésimas) para marzo de 2026.

Se da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de marzo al 10 de abril de 2026.

FECHA	Valor (Pesos)
26-mar-26	8.768381
27-mar-26	8.771765
28-mar-26	8.775149
29-mar-26	8.778535
30-mar-26	8.781922
31-mar-26	8.785311

FECHA	Valor (Pesos)
01-abr-26	8.788701
02-abr-26	8.792092
03-abr-26	8.795484
04-abr-26	8.798878
05-abr-26	8.802273
06-abr-26	8.805670

FECHA	Valor (Pesos)
07-abr-26	8.809067
08-abr-26	8.812467
09-abr-26	8.815867
10-abr-26	8.819269

2. Tópicos Diversos.

2.1 Contabilidad electrónica, envío de balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio.

Para los efectos del artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, deberán enviar la contabilidad electrónica integrada de lo siguiente:

- Catálogo de cuentas que se enviará por primera vez junto con la primera balanza y cuando se modifique al nivel de las cuentas que fueron reportadas.
- Balanza de comprobación mensual.
- Las pólizas y los auxiliares de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables a requerimiento de la autoridad.

Adicional al envío de la balanza de comprobación mensual se deberá de presentar la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido por la regla 2.8.1.6, las fechas de presentación son las siguientes:

- Personas morales, el envío será a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda.
- Personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

Es importante mencionar que existen facilidades que eximen totalmente del envío de la contabilidad electrónica a las personas físicas y morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.

También existe la facilidad para los contribuyentes cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, siempre que se ubiquen en los siguientes regímenes:

- a) Personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
- b) Personas físicas con ingresos por Enajenación de Bienes o la Prestación de Servicios a Través de Internet, mediante Plataformas Tecnológicas.
- c) De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.

Fuente: RMF 2.8.1.5, 2.8.1.6, 2.8.17, 3.13.17

2.2 El 31 de marzo vence el plazo para las personas morales, de cancelar CFDI del ejercicio 2025.

El artículo 28-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) señala que los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

De conformidad con la regla 2.7.1.34, el receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación del CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI

Cuando el receptor no atienda el mensaje recibido a través del buzón tributario, el SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo de los tres días, no realiza manifestación alguna.

Existe la posibilidad de cancelar CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor cuando se tienen los siguientes supuestos:

- 1) Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), excepto que tenga complemento de pago.
- 2) Por concepto de nómina.

- 3) Por concepto de egresos, excepto los CFDI a los que hace referencia la regla 2.7.1.34., tercer párrafo.
- 4) Por concepto de traslado, excepto aquellos CFDI con complemento Carta Porte en donde se señale en el campo "ClaveProdServ" como clave de producto de los bienes y/o mercancías que se trasladan, la "15101505" Combustible Diesel, "15101514" Gasolina regular menor a 91 octanos y "15101515" Gasolina premium mayor o igual a 91 octanos, respecto de los cuales deberá estar a lo dispuesto en la regla 2.7.7.1.6.
- 5) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.
- 6) Que amparen retenciones e información de pagos.
- 7) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.
- 8) Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
- 9) Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.
- 10) Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un PCECFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.
- 11) Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- 12) Emitidos por la Federación por concepto de DPA's.

No será aplicable tratándose de los CFDI de tipo ingreso que amparen operaciones relacionadas con hidrocarburos y/o petrolíferos a los que se refiere la regla 2.6.1.1., por lo cual, los emisores deberán solicitar la cancelación del CFDI de conformidad con la regla 2.7.1.34. tercer párrafo, excepto tratándose de lo señalado en el primer párrafo, fracciones VII y VIII de esta regla.

Fuente: Artículo 28-A CFF, RMF 2.7.1.34 y 2.7.1.35

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto sobre la Renta. Conforme a la mecánica para obtener su base gravable, el tratamiento fiscal de las notas de crédito es de una deducción, por lo que su registro en la contabilidad del contribuyente debe efectuarse en el apartado de egresos (legislación vigente en 2012).

Hechos: El Servicio de Administración Tributaria (SAT) determinó a la contribuyente un crédito fiscal por la omisión en los ingresos acumulados por concepto de impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio fiscal 2012, lo que esta última pretendió desvirtuar con la emisión de notas de crédito, registradas conjuntamente con los ingresos o ventas realizadas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que conforme a la mecánica para obtener la base gravable del impuesto sobre la renta, el tratamiento fiscal previsto en la ley para las notas de crédito es de una deducción, por lo que su registro en la contabilidad del contribuyente debe efectuarse en el apartado de egresos.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada establece que éste se calculará aplicando la tasa indicada al resultado obtenido del ejercicio, el cual constituye la totalidad de los ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas por la propia ley. Por su parte, el artículo 17 de ese ordenamiento prevé que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, deben acumular la totalidad de los ingresos, sea en efectivo, bienes, servicios, crédito o de cualquier otro tipo, sin distinguir las formas o maneras de cómo las personas morales deben acumular sus ingresos; por tanto, cualquier supuesto que genere un incremento en el patrimonio del contribuyente constituye un ingreso acumulable. Ahora bien, en el catálogo de las deducciones, contenido en el precepto 29 de la ley citada, están los descuentos o bonificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio, siendo que una nota de crédito es un comprobante fiscal que se emplea cuando una operación comercial no se realiza y debe ser anulada o cuando se lleva a cabo una devolución que requiere la compensación de los impuestos cubiertos. En consecuencia, el tratamiento que la norma estipula en relación con las devoluciones, descuentos o bonificaciones corresponde a una deducción; por ende, su registro debe efectuarse en el apartado de egresos; de ahí que no es viable disminuirlas directamente desde el rubro de ingresos.

Registro digital: 2028020

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: I.10o.A.42 A (11a.)

Undécima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, Enero de 2024, Tomo VI, página 6039

Materia(s): Administrativa

Tipo: Tesis Aislada

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2024 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel Aracely Cruz Berruecos.

Jazmin Lizeth Díaz Salas.

Juan Pablo Castañeda González.